

en la cantidad de 999.990,00 pesetas, que representa el coeficiente 0,9438655905 respecto al presupuesto de contrata de 1.059.462,29 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado del de acequias derivadas del Canal Bajo del Algar (Alicante)» a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar.*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de acequias derivadas del Canal Bajo del Algar (Alicante)» a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar, en la cantidad de 13.374.765 pesetas, que representa el coeficiente 0,999999969 respecto al presupuesto de contrata de 13.374.765,42 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aranda de Duero y Segovia con Higuera de Fuentecén a Moradillo de Roa.*

Habiendo sido solicitado por don Jose Luis Gutierrez Navajo el cambio de titularidad a favor de «Auto Ibérica, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aranda de Duero y Segovia con Higuera de Fuentecén a Moradillo de Roa (expediente V-347, número 2.258), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 14 de marzo de 1963,

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Burgos y Alar del Rey, Villadiego y Quintanas de Valdelucio y Burgos y Tobar.*

Habiendo sido solicitado por don Julián Ciancas Rodríguez y don Eliseo Alzorrin Alizalde el cambio de titularidad a favor de «Autobuses Amaya, S. L.», de las concesiones de los servicios públicos regulares de viajeros Burgos-Alar del Rey; Villadiego-Quintanas de Valdelucio y Burgos-Tobar (expedientes V-1112, número 1.720; V-468; V-826), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 14 de febrero de 1963,

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían a los titulares de los expresados servicios.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tárrega y Montblanch.*

Habiendo sido solicitado por doña Dolores Iglesias Domingo el cambio de titularidad a favor de la empresa «La Hispano Igualadina, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tárrega y Montblanch (expediente V-1.112, número 4.812), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 23 de enero de 1963,

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz y Cáceres.*

Habiendo sido solicitado por doña Dolores Cortés Herrero el cambio de titularidad a favor de don Victoriano Caballero Huertas de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz y Cáceres (expediente V-1.059, número 4.638), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 11 de octubre de 1962,

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Játiva y Villanueva de Castellón.*

Habiendo sido solicitado por don Vicente Llinares Ribelles el cambio de titularidad a favor de la empresa «Los Juanes, S. L.», de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Játiva y Villanueva de Castellón (expediente V-1.004, número 5.589), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 25 de mayo de 1962,

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a don Blas Fernández Fernández, don Juan Alonso Alonso y don Antonio Cruz García la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Blas Fernández Fernández, don Juan Alonso Alonso y don Antonio Cruz García, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 6 KV, entre el transformador llamado de Benitez, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y el transformador que se proyecta construir en la finca de don Juan Alonso Alonso, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Blas Fernández Fernández, don Juan Alonso Alonso y don Antonio Cruz García la concesión de la línea eléctrica aérea entre el transformador llamado de Be-

nitez, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y el transformador que se proyecta construir en la finca de don Juan Alonso Alonso, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Transformador de Benitez, de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.».

Final de la línea: Transformador a construir en la finca de don Juan Alonso.

Tensión, 6 kV.; capacidad transporte, 8 kW.; longitud, kilómetros 0,440; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,6 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera con zancas hormigón; altura media, 8 metros; separación media, 50 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1943 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea eléctrica de alta tensión a 6 KV. y puesto de transformación de 10 KVA., en Tabernas (Almería), suscrito en Almería, en fecha setiembre de 1958, por el Perito Industrial don Antonio Salmerón Pellón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 79.152,50 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.265 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajos, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: No existe.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Almería, 7 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, M. Aceña.—3.362.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de líneas en el termino municipal de Huércal-Overa, instruido con motivo de las obras de «Tratamiento de la intersección C. N. 340, p. k. 224; incide C. 323, de Villacarrillo a Huércal-Overa, p. k. 88,0». Clave 1-AI-204.*

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de marzo de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería» correspondiente al día 27 de febrero de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudieran aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Huércal-Overa para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que, transcurrido el citado plazo de información pública, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las líneas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior.